

MEMORIA 2.2 DONACIONES para financiar el funcionamiento de los Servicios del Instituto de Medicina, Arbitral y Conciliador que se traspaasan a la Comisión Autónoma de Cultura..... calculados en función de los datos del organismo Autónomo del año 1982.

CONCEPTOS	SERVICIOS CAPITALES		SERVICIOS PATRIMONIALES		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	CONSTE DIRECTO	CONSTE INDIRECTO	CONSTE DIRECTO	CONSTE INDIRECTO				
19-35-211	111		1.000	489		1.600	759'6	Estas cantidades deben de considerarse provisionales hasta tanto se realicen las liquidaciones definitivas según la liquidación del Presupuesto de Gastos del Ejercicio de 1982.
19-35-222			3.122'9	3.077'4		6.200	4.132'7	
19-35-239			2.120	2.359		4.479	2.843	
19-35-241			300	1.800		2.100	1.950	
19-35-242			1.728	5.200		6.928	6.200	
19-35-283	48'7	160				209'7	88	
19-35-294	773	511				1.284	558	
19-35-298			60			60	22'3	
19-35-297			179'6			179'6	24'9	
19-35-271						3.023	300	
TOTAL	930'7	1.679'6	8.810'2	12.822'4		23.942'9	15.737'6	

— 12 —

5918 CORRECCION de errores del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1983, páginas 2146 y 2147, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, 2, donde dice: «Instituto Nacional de Emigración», debe decir: «Instituto Español de Emigración».

Artículo 5.º, 1, cuarta línea, donde dice: «y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social adscritos a este Departamento», debe decir: «y tutela de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y sobre las Entidades de Previsión Social adscritas a este Departamento».

Artículo 5.º, 5, donde dice: «Instituto Nacional de Salud», debe decir: «Instituto Nacional de la Salud».

Artículo 6.º, 3, donde dice: «y el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social», debe decir: «el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social y la Delegación del Instituto Nacional de Estadística».

Artículo 11, 1, párrafo segundo, donde dice: «En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.º de este Real Decreto», debe decir: «En cuanto al INSALUD, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, de este Real Decreto».

Disposición adicional segunda, al final, donde dice: «Secretaría General de Acción Social», debe decir: «Secretaría General de Asistencia Social».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5919 RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la cuarta subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la cuarta subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

2. Fijar las siguientes fechas referentes a la subasta:

2.1 Fecha de emisión de los Pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la cuarta subasta: 4 de marzo de 1983.
2.2 Fechas de amortización de los Pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la cuarta subasta: 2 de septiembre de 1983 y 2 de marzo de 1984.

2.3 Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 1 de marzo de 1983.

2.4 Fecha de resolución de la cuarta subasta de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1983: 3 de marzo de 1983.

2.5 Fecha y hora límite de pago de los Pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 4 de marzo de 1983.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

— 11 —

5920 CIRCULAR número 886, de 4 de febrero de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece la utilización de las Declaraciones-Liquidaciones modelos E-4 y E-5.

El artículo 22 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, modifica, entre otros, los tipos impositivos correspondientes a los epígrafes 1.º y 3.º del artículo 13 de la Ley 39/1979 de los Impuestos Especiales, con vigencia desde el día 1 de enero de 1983, que no son aplicables, en consecuencia, a las existencias en fábrica o depósito particular con anterioridad a dicha fecha, lo que obliga a los sujetos pasivos a diferenciar, dentro de la base imponible a liquidar, los alcoholes, aguardientes y holandas producidos con anterioridad al 1 de enero de 1983 y los que lo han sido a partir de dicho día; ello hace necesario que por esta Dirección General se dicten las normas oportunas sobre la forma de efectuar las declaraciones-liquidaciones trimestrales del movimiento de alcoholes, modelo E-4, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1980.

PROVINCIA	CONTRIBUTOS ORDINALES	ACCIDENTES	FORMACION PROFESIONAL	TOTAL
BOGOTÁ, 14	601.802	21.691	9.051	633.344
BARRO	306.962	71.811	5.091	385.264
CHIMASE	235.966	8.563	3.089	248.418
PERUVIENZA	640.832	23.568	10.612	674.012
TOTAL NACIONAL	1.785.562	64.633	29.443	1.881.638
TOTAL MUNICI	21.450.984	860.535	390.199	22.702.318